

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **565**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley
s/declaración de la emergencia social.

Entró en la Sesión

30/09/1996

Girado a la Comisión

2

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

20.9.96

MESA DE ENTRADA

Nº 565 Hs. 1250 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las difíciles circunstancias por la que atraviesan bastos sectores de nuestra sociedad, sometidos a los duros embates de la desocupación y todo lo que ello conlleva, son el suficiente argumento para declarar la emergencia social en la provincia.

Las diversas encuestas oficiales dan cuenta de la grave situación por la que atraviesan miles de fueguinos, que por causa ajena a su propio ámbito han perdido el empleo, o están condenados a vivir en condiciones infrahumanas.

Deberá ser el estado -señor presidente- quien promueva en consecuencia políticas que sean aptas para combatir este flagelo que hoy se extiende como una mancha de aceite en la geografía provincial.

Si contemplamos los efectos desgarradores del principal drama social de la provincia, la desocupación, seguramente podremos advertir, que gran parte de quienes se encuentran en esta situación no tienen respuesta alguna a sus demandas.

De esta manera miles de familia se sienten agobiadas ante el peso de la incertidumbre, muchas de ellas sobreviviendo en la soledad de un esfuerzo en donde el Estado, como garantizador de los derechos sociales, no acude en su apoyo.

Desde esta perspectiva creemos que la legislatura de la provincia, como representante de los hombres y mujeres del pueblo de Tierra del Fuego, y mucho más de aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza, debe tomar los recaudos para mitigar estos profundos traumas sociales.

La Constitución de la Provincia garantiza los derechos del niño y la familia. Preserva la fuerza del trabajo y consagra los derechos sociales esenciales; sin embargo la letra Constitucional se transforma en materia vacua cuando se compara con una realidad que cada vez más se aleja de los principios indelegables de la preservación humana.

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

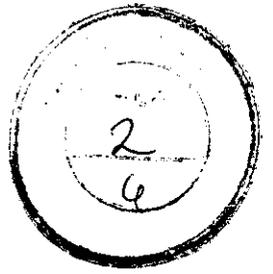
DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

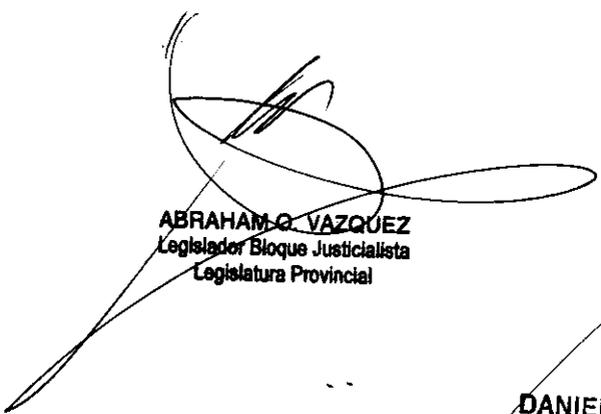
JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



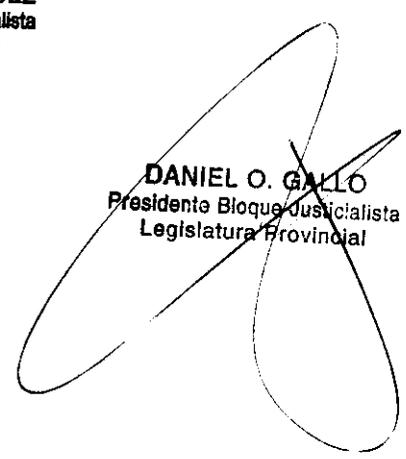
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



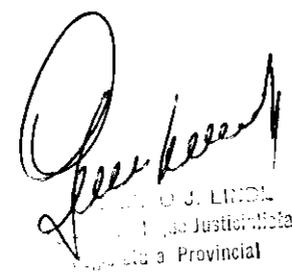
Por los argumentos expuestos y por los que serán dados en el devenir del tratamiento de la presente ley, solicitamos de los señores legisladores la aprobación de esta iniciativa que persigue como objetivo esencial intentar reparar, desde una visión solidaria, la afligente situación por la que atraviesan miles de comprovincianos.



ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



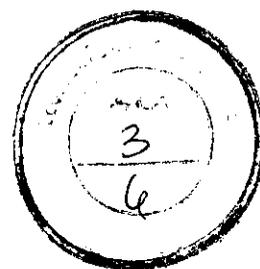
JUAN S. PÉREZ AQUILAF
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



JUAN S. PÉREZ AQUILAF
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CAPITULO I
DECLARACION DE LA EMERGENCIA SOCIAL

Declaración

Artículo 1º: Declárase la emergencia social en la Provincia por el término de 12 meses continuos a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, en virtud de la grave situación por la que atraviesan ciudadanos de la provincia producto de las afligentes condiciones económicas que perturban las relaciones laborales y que generan desempleo y marginalidad social.

Vigencia

Artículo 2º: Por el término de vigencia de la presente norma será autoridad de aplicación en todo lo atinente a las responsabilidades funcionales que ésta ley genera, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

CAPITULO II
DEL CONSEJO SOLIDARIO PARA LA EMERGENCIA SOCIAL

Conformación

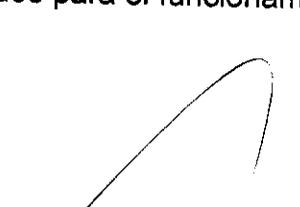
Artículo 3º: Conformase el Consejo Solidario para la Emergencia Social integrada por 1 representante del Poder Ejecutivo Provincial, 1 representante por cada una de las municipalidades, 1 representante de los gremios nucleados por cada una de las ciudades y 1 representante por cada una de las Cámaras económicas de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Presidencia

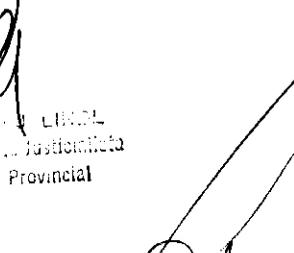
Artículo 4º: El Consejo será presidido por el gobernador de la Provincia o en quién el delegue su mandato, y será responsabilidad de la autoridad de aplicación proveer los medios adecuados para el funcionamiento de la misma.

Sesión inicial


BRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

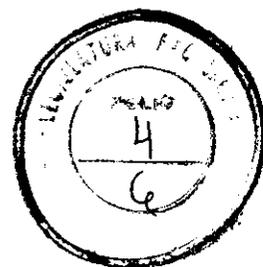

JUAN S. PÉREZ AGUILAF
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. PÉREZ AGUILAF
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Artículo 5°: La primera sesión de la Comisión deberá llevarse a cabo dentro de los primeros siete días corridos a partir de la promulgación de la presente ley.

Objeto

Artículo 6°: Será objeto de la Comisión:

a) Dictaminar sobre los temas que requiera su tratamiento por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

b) Proponer medidas tendientes a mitigar las difíciles condiciones sociales invocadas en el artículo 1°.

c) Coordinar políticas públicas y privadas para aumentar la demanda de empleo.

d) Promover iniciativas tendientes a garantizar los derechos consagrados en la constitución provincial referidos al niño y la familia.

e) Activar mecanismos de solidaridad social entre los sectores intervinientes, pudiendo a tales efectos convocar a las fuerzas vivas y organismos no gubernamentales.

Honorífica

Artículo 7°: Los miembros del Consejo Solidario para la Emergencia Social no percibirán remuneración alguna por tal función.

Funcionamiento

Artículo 8°: Los consejeros deberán fundar su voto en todas y cada una de las cuestiones sobre las cuales sean consultados o tengan que dictaminar. El quórum para sesionar será de la mitad más uno del total de consejeros que constituyen el cuerpo.

En caso de discrepancias notorias, éstas deberán consignarse bajo firma en el dictamen final. No se admitirá abstención de opinión.

La iniciativa de un consejero requiere el quórum precedentemente señalado para poder ser tratada, salvo que el Poder Ejecutivo la haga suya.

En caso de no obtenerse el quórum nombrado, el dictamen individual del consejero tendrá valor documental para el cuerpo, pasando a formar parte de la bibliografía del Consejo.

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

RUDEMAN

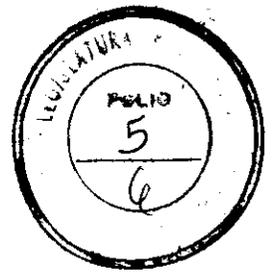
GUILLERMO U. LINDL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

JUAN S. PÉREZ AGUILAR
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



Funciones

Artículo 9°: La Comisión dispondrá de las siguientes atribuciones:

a) Dictaminar en todas aquellas consultas que efectúe el Poder Ejecutivo, no pudiendo tardar mas de 10 días hábiles en la elaboración del respectivo dictamen.

b) Emitir opinión por dictamen y en forma espontánea ante situaciones de coyuntura que a juicio de los dos tercios de sus miembros, deban ser tratadas con carácter de urgencia en el seno de los poderes del Estado Provincial.

d) Proponer toda clase de políticas, medidas, bases o principios, que se ajusten a los objetivos que establece la presente ley.

Atribuciones

Artículo 10°: El Consejo Solidario para la Emergencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

a) Solicitar informes a los organismos públicos en todo lo atinente a los objetos de su creación, debiendo estos estar obligados a prestar la más amplia colaboración.

b) Efectuar sondeos, muestras e investigaciones, en el marco de los objetivos señalados por la ley de Emergencia Social.

c) Realizar los actos que se estime oportunos y necesarios para el cumplimiento de la presente.

CAPITULO III EMPADRONAMIENTO Y DIFERIMIENTO DE PAGOS

Empadronamiento

Artículo 11°: La autoridad de aplicación de la presente ley deberá confeccionar en un plazo no mayor a los 30 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la

BRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

GUILLERMO J. LINEL
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

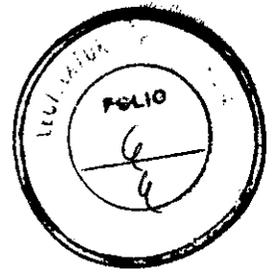
JUAN S. ...
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Bloque Partido Justicialista



ley, un padrón censal que identifique las personas desocupadas y su respectiva situación familiar.

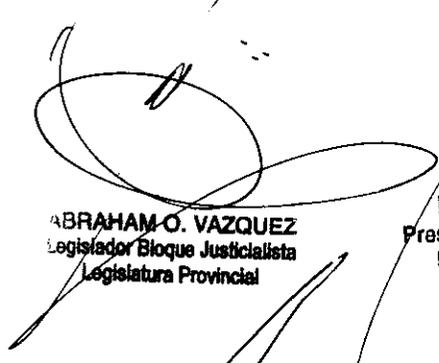
Diferimiento de pagos

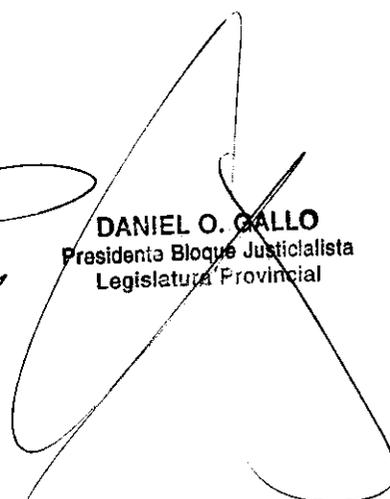
Artículo 12º: La identificación de las familias en situación de emergencia producirá de manera inmediata, y de acuerdo a la reglamentación de la presente ley el diferimiento de los pagos de los servicios públicos esenciales o cualquier otra prestación brindada por el Estado Provincial.

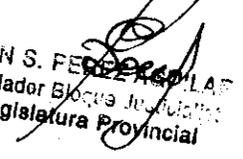
Adhesión

Artículo 13º: Invítase a adherir a lo prescripto en el artículo anterior a las municipalidades de Ushuaia y Rio Grande, como asimismo a la Comuna de Tolhuin.

Artículo 14º: De forma.


ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


DANIEL O. GALLO
Presidente Bloque Justicialista
Legislatura Provincial


JUAN S. FERRER
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial

